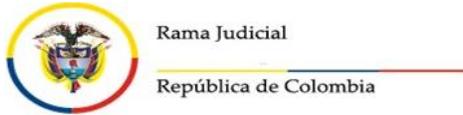


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00853 informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud si se libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): MANUEL ANTONIO PARRA LOPEZ.

DEMANDADO(S): CECILIA CUESTA DE GOYENECHÉ y HUMBERTO GOYENECHÉ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00853-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el suscrito que con la misma no se acompaña escrito contentivo de poder que faculte a la abogada Charlene Aguas Álvarez, para impetrar la presente acción, pues recordemos que el poder debe cumplir con las formalidades del artículo 74 del C.G.P. o en su defecto del Decreto 806 de 2021.

En el caso particular, si bien se aporta un pantallazo en el libelo introductor que reflejaría una conversación de WhatsApp entre el señor Parra López y la apoderada judicial; no se puede validar que el mensaje provenga desde algún canal digital de dominio de la parte demandante, pues no se aprecia abonado cecular alguno en dicho mensaje, así como tampoco el contenido del documento que se contiene en el mensaje.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 del C. G. del P., este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec52909525997284d3b1bd89f03ad7489ccd85a47159c1f84cda8e63ba2a60e**

Documento generado en 22/11/2021 10:44:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>